



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

DOC.	1990544
EXP.	0688400

*"Día del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia,
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0137 - 2024/MPH.

Huacho, 10 de Abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto: El expediente 688400 / Documento 1946792 de fecha 29.01.2024 presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS de la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276- SITCAS - MPH; Informe N° 147-2024-UE-OGTH/MPH, de fecha 01.02.2024; Informe N° 0245-2024-OGTH/MPH, de fecha 01.02.2024; Informe N° 078-2024-OGAF/MPH-H, de fecha 12.02.2024; Proveído N° 0585-2024-GM/MPH, de fecha 19.02.2024; Informe N° 171-2024-OGAJ/MPH, de fecha 05.03.2024; Informe N° 94-2024-GM/MPH, de fecha 07.03.2024; Proveído N° 309-2024-ALC/MPH, de fecha 08.03.2024; Informe N° 183-2024-SG/MPH, de fecha 19.03.2024; Informe N° 183-2024-SG/MPH; Informe N° 076-2024-OGAJ/MPH, de fecha 22.03.2024; Oficio N° 009-2024-SITCAS/MPH, de fecha 02.04.2024; Proveído N° 0217-2024-SG/MPH, de fecha 03.04.2024; Informe N° 083-2024-OGAJ/MPH, de fecha 03.04.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado reconoce los derechos colectivos del trabajador, tales como el derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga.

Que, mediante expediente 688400 / Documento 1946792 de fecha 29.01.2024 presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS de la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276- SITCAS - MPH, solicita la conformación de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huaura, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al convenio sindical del período 2025, por lo cual presentan a los miembros titulares y suplentes de su representada.

Que, al respecto, sobre el objeto de solicitud como todo acto de gestión, administrativo o político se encuentra sujeto al cumplimiento de los dispositivos legales vigentes; es decir, a un control de legalidad. En ese sentido, cabe citar las siguientes normativas:

Que, mediante Ley 31188 - LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, en su artículo primero precisa que, el objeto de la norma es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, asimismo en su segundo artículo precisa que la Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.

Que, por consiguiente, la Ley N° 31188, establece que: "13.1. La negociación colectiva descentraliza se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año; b) el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo; c) De no

15 ABR 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0137 – 2024/MPH

llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad administrativa de trabajo, d) Los acuerdos alcanzados con incidencia económica son remitidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los cinco (5) días de su suscripción para su inclusión en la Ley de presupuesto público, a través de los canales correspondientes. e) Las partes establecen una comisión de seguimiento para supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados". 13.2. La negociación Colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b) El trato Directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendarios de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. c) De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga. e) En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2003-TR y su Reglamento".

Que, en ese sentido, mediante el artículo 16° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM, establece que "(...) 16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, En el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 el artículo 12] de los presentes Lineamientos. 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la entidad a la que pertenece el representante que preside la representación empleadora.

Que, el Artículo 9°. - Legitimación de las organizaciones sindicales. - 9.1. En la Negociación Colectiva Centralizada: Se consideran legitimadas en la negociación colectiva centralizada a las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional, en función a la cantidad de afiliados de las organizaciones sindicales.; 9.2. En la Negociación colectiva descentralizada:

- a) Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.
- b) Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.
- c) Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.
- d) A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Que, estando a lo opinando mediante Informe N° 0245-2024-OGTH/MPH, de fecha 01.02.2024, del Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano; informa que cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normativa.

(...)

Se acredita que el Sindicato de Trabajadores CAS de la Municipalidad Provincial de Huaura, cuenta con la mayor cantidad de afiliados en relación al personal bajo el Régimen del D.L. N° 1057, acreditándose como el SINDICATO MAYORITARIO.

(...)

por lo que corresponde al titular de la entidad designe a los funcionarios o directivos en igual número al de la representación de la parte sindical, a efectos de que, se proceda con la debida conformación de la comisión negociadora entre las partes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0137 – 2024/MPH

Que, por consiguiente, mediante informe Legal N° 171-2024-OGAJ-MPH e Informe N° 76-2024-OGAJ/MPH, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: *Sindicato de Trabajadores CAS de la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276- SITCAS - MPH, cuenta con la mayor cantidad de afiliados en relación al personal bajo el Régimen del D.L. N° 1057, por lo tanto, debe continuarse con el trámite respectivo y conformarse la Comisión Negociadora.*

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 094-2024-GM/MPH, de fecha 07.03.2024, el Gerente Municipal, opina, *que es procedente la presentación del nuevo pliego de reclamos por el Sindicato de Trabajadores CAS de la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276- SITCAS - MPH, remitiendo la estructura de la conformación de la comisión negociadora por parte de la municipalidad, se conformará de la siguiente manera:*

Representantes de la Municipalidad Provincial de Huaura	
Gerente Municipal	Presidente
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	Integrante de la comisión.
Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones	Integrante de la comisión.
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Integrante de la comisión
Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano	Integrante de la comisión.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos y Negociación Colectiva 2025 de la Municipalidad Provincial de Huaura con el Sindicato de Trabajadores CAS de la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho (SITCAS), la misma que estará integrada por:

Representantes del SITCAS	
Miembros Titulares	
MUGURUZA RAMIREZ ELIZABETH FATIMA	Secretario General
PEZO PAREDES ANDRES GUSTAVO	Secretario de Defensa
ROJAS MEDRANO JHON BRAYAM	Secretario de Economía
ROMERO GRADOS CESAR	Afiliado
ESPINOZA MEDALLA LILIANA GLELIA	Afiliado
BUSTAMANTE NAVARRO YANET LISBETH	Afiliado
URIBE GUERRERO JULIO FERNANDO	Afiliado
Representantes de la Municipalidad Provincial de Huaura	
Presidente	
GERENTE MUNICIPAL	Representante del Alcalde
Miembros	
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Integrante de la comisión.
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E INVERSIONES	Integrante de la comisión.
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	Integrante de la comisión
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Integrante de la comisión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0137 - 2024/MPH



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna de la presente Resolución al Secretario General del SITCAS, para conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO: DERIVASE los actuados a la Gerencia Municipal, para los efectos de la consecución del trámite de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
SITCAS-HUACHO
GM/OGAF/OGTH/OGAJ
Archivo